



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SUUS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de febrero de dos mil nueve, siendo las 8,30 horas se reúne en el Salón de los Escudos del Senado el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 14/08 "PASCUET, Alda Beatriz. Titular del Juzgado Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Quilmes, s/Oliva, Osvaldo Daniel. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Juan Carlos Hitters, los señores Conjueces doctores Adolfo Marcelo Petrossi, Alejandro Atilio Taraborrelli, Pedro Bautista Toma, Eduardo Pablo Zimmermann y Cayetano Povolo y los señores Legisladores Fernando Raúl López Villa, José Luis Comparato y Diego Oscar Rodrigo. Los señores Jurados doctores Petrossi, Taraborrelli, Toma, Zimmermann, Povolo, López Villa, Comparato y Rodrigo prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo, dejando aclarado los citados Legisladores que lo hacen en la inteligencia de obviar así cualquier eventual planteo al respecto, pero sin que ello implique entrar a debatir o tomar posición sobre la necesidad o no de prestar tal juramento. Actúa como Secretario, el Dr. Carlos Ricardo Martín. Configurándose el quorum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un

caso que compete a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.

I) Que del tenor de los cargos endilgados a la Jueza, de la presentación espontánea efectuada por la Dra. Pascuet y del cotejo con la copia de las actuaciones "Rizzo, Alicia María c/ Amarilla, Angel y Otros s/ Cobro de Alquileres", surge que las cuestiones traídas a conocimiento de este Tribunal, en algunos casos no encuentran correspondencia con las piezas pertinentes y en otros solo muestran una disparidad de criterio o desacuerdo con las decisiones del juzgador, motivo por el cual no resultan de la jurisdicción del Jurado. En ese orden y ajustándose estrictamente a las constancias del expediente citado, surge que la suma depositada por el quejoso resultaba insuficiente para pagar lo adeudado de conformidad a la liquidación presentada, que fuera aprobada por S.S., sin merecer impugnación alguna de la parte demandada; que el auto de subasta fue notificado; y finalmente que la denuncia penal formulada contra la doctora Pascuet fue archivada por la Agente Fiscal interviniente en I.P.P. n° 10.370/07 en los términos del art. 268 párrafo cuarto del C.P.P. Corresponde señalar que resulta criterio consolidado en la materia que el Jurado de Enjuiciamiento, no es la senda procesal adecuada para atacar los errores in iudicando o in procedendo en los que pudiera incurrirse durante la sustanciación de un proceso jurisdiccional, como que las divergencias referidas a cuestiones meramente jurisdiccionales y opinables, no justifican el enjuiciamiento de magistrados (conf. doct. Exptes. 3001-179/04,

Dr. CARLOS MARTÍN
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS HITTERS
Presidente del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados
y Funcionarios de la
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOUS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05,
J.E. 21/05). -----

II) Que por lo expuesto corresponde no abrir la jurisdicción del
Tribunal. -----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y
Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes
RESUELVE: -----

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados no resultan
comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer
párrafo de la ley 13.661). -----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes
actuaciones. -----

Regístrese y notifíquese. -----

Con lo que terminó el acto, siendo las _____ horas, firmando los
señores Jurados, por ante mí, doy fe. -----

JUAN CARLOS HITTERS
Presidente del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados
y Funcionarios de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS MARTÍN

Pro Secretario

Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

[Firma]
[Firma]

